

# COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO



---

## PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

A la Comisión de Fomento Económico le fue turnada para su análisis y dictamen la **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 44 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal**, que presentó el Diputado José Alberto Benavides Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracciones XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 11, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa de Ley referida, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio número MDSPPA/CSP/468/2010, de fecha 8 de abril de 2010, el Presidente en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Julio César Moreno Rivera, turnó a la Comisión de Fomento Económico, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 44 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal**.

# COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO



2. Con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Fomento Económico, la Secretaría Técnica de ésta, mediante oficio CFE/JABC/48/04-10 de fecha 13 de abril de 2010, remitió a los Diputados integrantes de la Comisión copia de la Iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

3. Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de la ley, se reunió para la discusión y análisis de la Iniciativa de referencia emitiendo el presente dictamen:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracciones XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 11, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Fomento Económico es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 44 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que el día 23 de abril del año 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal que tiene por objeto promover procesos productivos eficientes, incrementar la eficiencia del índice de utilización de recursos, reducir y evitar la generación de contaminantes, proteger y mejorar el medio ambiente, asegurar la salud de los seres humanos y promover el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a la exposición de motivos de la Iniciativa, se detectó que en el artículo 44 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal establece que la Secretaría del Medio Ambiente podrá imponer a las empresas o individuos que incumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la misma ley, esto es:

- a) Publicar periódicamente el estado de sus descargas contaminantes principales y presentarlas para su supervisión y,
- b) Que no realice la publicación de los requerimientos respecto a la información de emisiones contaminantes.

Para ambas conductas se prevé una multa de 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, es decir, se trata de una sanción económica fija.

**CUARTO.-** Que en razón a lo anterior, se considera que esta multa fija debe reformarse, dado que las sanciones impuestas con base en la legislación vigente han sido declaradas inconstitucionales por los tribunales federales o locales, tal como lo señala la jurisprudencia que se transcribe a continuación, cuyos datos de localización, rubro y texto, son los siguientes:

**"MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.** Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de

proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares." (*Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995. Tesis: P./J. 10/95, Página 19*).

**QUINTO.-** Que el propósito que se persigue con la Iniciativa de ley en análisis, es establecer las reglas para que la Secretaría del Medio Ambiente, al momento que tenga que aplicar la multa establecida en el artículo 44, cuente con la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, tal como lo señala la jurisprudencia expuesta anteriormente.

**SEXTO.-** Que en este sentido y de conformidad con la parte expositiva de la Iniciativa, lo adecuado sería que la multa a imponer tuviera un mínimo de cuarenta y un máximo de sesenta días de salario mínimo, conjuntamente con las demás sanciones que prevé al mismo numeral. De concertarse esta modificación, las sanciones impuestas por infracciones a las conductas descritas estarían apegadas a derecho y no serían inconstitucionales, como se señala en la jurisprudencia bajo el rubro:

**"MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.** Esta Suprema Corte ha establecido, en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares; sin embargo, no pueden considerarse fijas las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que

# COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO



pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor." (*Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Noviembre de 1999. Tesis: P./J. 102/99, Página: 31*).

**SÉPTIMO.-** Que como bien lo señala el Diputado proponente, el artículo 44 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal contempla sanciones económicas fijas, sin límite máximo y mínimo, los cuales sean tomados en consideración para la individualización de la sanción de que se trate, de ahí que se plantee la necesidad de incluir las sanciones impuestas con base en la legislación que en derecho corresponde.

**OCTAVO.-** Que en vista de lo indicado en los considerandos que anteceden al presente, los Diputados integrantes de la Comisión de Fomento Económico consideran que es viable la Iniciativa en análisis, por lo que tienen a bien aprobarla en sus términos originales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Fomento Económico consideran que es de resolverse y se:

## RESUELVE

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 44 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 44.** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones del artículo 34 de esta Ley, o no realice la publicación de los requerimientos respecto a la información de emisión de contaminantes, la Secretaría de Medio Ambiente impondrá una multa de cuarenta a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y deberá publicar la información relativa a las circunstancias de la parte emisora de contaminantes.

# COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

---



## TRANSITORIOS

**Primero.-** Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y debido cumplimiento.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

# COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO



Signan el presente dictamen a la **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 44 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal**; a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diez:

## COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

**DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. VICTOR HUGO ROMO**  
**GUERRA**  
**VICEPRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA**  
**TORRES**  
**SECRETARIA**

## INTEGRANTES

**DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES**  
**LÓPEZ**

**DIP. JOSÉ MANUEL RENDÓN**  
**OBERHAUSER**

**DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ**  
**CAMACHO**

**DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ**  
**TORRES**

**DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA**

**DIP. ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ**  
**SÁNCHEZ**